

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. 317

Expediente: 19 001 33 33 006 2015 00236 00
Actor: Rocio Del Pilar Gonzalez Salamanca
Demandado: Hospital Universitario San José de Popayán
Medio de Control: Reparación Directa

Obedece superior - Liquidación de gastos y costas, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 47 y ss., del cuaderno segunda instancia obra sentencia No. 099 de 29 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirmó la sentencia No.164 de 14 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y a lo ordenado en las sentencias proferidas en el presente proceso. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Expediente: 190013333006 – 2015-00236-00
Actor: Rocio Del Pilar Gonzalez Salamanca
Demandado: Hospital Universitario San José de Popayán

Medio de Control: Reparación Directa

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114¹ del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 099 de 29 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirmó la sentencia No.164 de 14 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de gastos y costas del proceso, efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Entregar los remanentes a la parte actora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019.

CUARTO: Expedir a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, providencia que resolvió solicitud de aclaración de la sentencia, copia de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través de la apodera principal abogada Sandra Ramírez Osorio identificada con cedula de ciudadanía No. 34.547.489 de Popayán y portadora de la tarjeta profesional No. 126.399 del C.S. de la J. o de la apoderada sustituta Marcela Ramirez Osorio identificada con cédula de ciudadanía No. 34.549.044 y portadora de la T.P. 236.123 del C.S. de la J.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 2213 de 2022, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial:

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las

¹**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
- 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Expediente: 190013333006 – 2015-00236-00
Actor: Rocio Del Pilar Gonzalez Salamanca
Demandado: Hospital Universitario San José de Popayán

Medio de Control: Reparación Directa

pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

SEPTIMO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Parte actora: diritto_ramirez@hotmail.com;

Entidad demandada: juridica@hospitalsanjose.gov.co;
notjudicialorion@fiduprevisora.com.co;

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ